

REGLAMENTO (CE) Nº 1819/2005 DE LA COMISIÓN

de 8 de noviembre de 2005

por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2006 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3149/92 de la Comisión, de 29 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽³⁾, la Comisión debe adoptar un plan de distribución que se financie con los créditos disponibles del ejercicio presupuestario 2006. Dicho plan ha de determinar, en particular, los medios financieros máximos puestos a disposición de cada uno de los Estados miembros que participan en la medida para ejecutar la parte que les corresponda dentro del plan, así como la cantidad de cada tipo de producto que debe retirarse de las existencias en poder de los organismos de intervención.
- (2) Los Estados miembros que participan en el plan de 2006 han proporcionado la información requerida de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3149/92.
- (3) En el reparto de los recursos, es necesario tener en cuenta la experiencia adquirida y el grado en que los Estados miembros han utilizado los recursos que les fueron asignados en los ejercicios anteriores.
- (4) En virtud del artículo 2, apartado 3, punto 1, letra c), del Reglamento (CEE) nº 3149/92, se han de prever asignaciones para la compra en el mercado de productos que temporalmente no se encuentren disponibles en las existencias de intervención. Dado que las existencias de leche

desnatada en polvo en poder de los organismos de intervención son actualmente muy escasas y que ya se han tomado disposiciones para venderlas en el mercado, procede determinar la asignación para que pueda comprarse en el mercado la leche desnatada en polvo necesaria para el plan de 2006. También es preciso establecer disposiciones específicas que garanticen la correcta ejecución del contrato de suministro.

- (5) El artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 3149/92 prevé la transferencia entre Estados miembros de los productos que no estén disponibles en las existencias de los organismos de intervención del Estado miembro donde se necesiten para llevar a la práctica el plan anual. Por tanto, las transferencias intracomunitarias necesarias para ejecutar el plan de 2006 deben autorizarse de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3149/92.
- (6) En la aplicación del plan es necesario considerar como hecho generador, según los términos del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2799/98, la fecha del comienzo del ejercicio financiero de gestión de las existencias públicas.
- (7) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 3149/92, la Comisión ha consultado a las principales organizaciones concededoras de los problemas de las personas más necesitadas de la Comunidad para elaborar su plan.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los comités de gestión interesados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En 2006, los suministros de alimentos que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 3730/87, se destinen a las personas más necesitadas de la Comunidad se ejecutarán de conformidad con el plan de distribución establecido en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

1. En el anexo II se fijan las asignaciones concedidas a los Estados miembros para la compra en el mercado de la leche desnatada en polvo necesaria para el plan a que hace referencia el artículo 1.

⁽¹⁾ DO L 352 de 15.12.1987, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2535/95 (DO L 260 de 31.10.1995, p. 3).

⁽²⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

⁽³⁾ DO L 313 de 30.10.1992, p. 50. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1608/2005 (DO L 256 de 30.9.2005, p. 13).

2. La atribución del contrato de suministro de la leche desnatada en polvo mencionada en el apartado 1 estará supeditada a la constitución por parte del adjudicatario de una garantía de importe equivalente al de la oferta, a nombre del organismo de intervención.

Artículo 3

Queda autorizada la transferencia intracomunitaria de los productos enumerados en el anexo III del presente Reglamento, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3149/92.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

Artículo 4

A los efectos de la aplicación del plan contemplado en el artículo 1 del presente Reglamento, la fecha del hecho generador que se contempla en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98 será la del 1 de octubre de 2005.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

ANEXO I

Plan anual de distribución de 2006

a) Recursos financieros disponibles para la ejecución del plan en cada Estado miembro:

(en EUR)

Estado miembro	Asignación
Bélgica	3 064 940
Grecia	7 127 822
España	53 793 470
Francia	48 059 949
Irlanda	355 874
Italia	73 538 420
Letonia	2 096 236
Lituania	2 489 508
Luxemburgo	34 959
Hungría	6 764 115
Malta	401 030
Polonia	43 408 602
Portugal	13 306 532
Eslovenia	1 334 827
Finlandia	3 637 860
Total	259 414 143

b) Cantidad de cada tipo de producto que se retirará de las existencias de intervención comunitarias para su distribución en cada Estado miembro dentro de los límites máximos establecidos en la letra a):

(en toneladas)

Estado miembro	Cereales	Arroz (arroz con cáscara)	Mantequilla	Azúcar
Bélgica	12 121	2 800	450	
Grecia		15 000		
España	73 726	28 000	13 560	2 000
Francia	75 851	55 000	10 564	
Irlanda			120	
Italia	115 253	20 000	6 833	3 500
Letonia	19 706			
Lituania	16 000	5 000		
Hungría	63 587			
Malta	1 877	600		
Polonia	85 608	20 000	7 230	4 847
Portugal	17 287	14 000	2 743	1 700
Eslovenia	1 262	600		300
Finlandia	18 500			500
Total	500 778	161 000	41 500	12 847

ANEXO II

Asignaciones a los Estados miembros para la compra de leche desnatada en polvo en el mercado comunitario dentro de los límites máximos establecidos en el anexo I, letra a):

Estado miembro	EUR
Grecia	4 538 402
Italia	33 849 510
Luxemburgo	33 295
Malta	101 734
Polonia	6 185 397
Eslovenia	863 810
Finlandia	1 274 443
Total	46 846 591

ANEXO III

Transferencias intracomunitarias autorizadas en el marco del plan de 2006

Producto	Cantidad (toneladas)	Poseedor	Destinatario
1. Cereales	73 726	Ministerio de Agricultura, Francia	FEGA, España
2. Cereales	115 253	Ministerio de Agricultura, Francia	AGEA, Italia
3. Cereales	17 287	Ministerio de Agricultura, Francia	INGA, Portugal
4. Cereales	1 262	MVH, Hungría	AAMRD, Eslovenia
5. Cereales	1 877	Ministerio de Agricultura, Francia	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo, Malta
6. Arroz	5 000	Ministerio de Agricultura, Grecia	Organismo de Regulación del Mercado de Productos Agrarios y Alimenticios, Lituania
7. Arroz	20 000	Ministerio de Agricultura, Grecia	ARR, Polonia
8. Arroz	14 000	FEGA, España	INGA, Portugal
9. Arroz	2 800	Ente Risi, Italia	BIRB, Bélgica
10. Arroz	38 396	Ente Risi, Italia	Ministerio de Agricultura, Francia
11. Arroz	600	Ente Risi, Italia	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo, Malta
12. Arroz	600	Ente Risi, Italia	AAMRD, Eslovenia
13. Azúcar	1 700	FEGA, España	INGA, Portugal
14. Azúcar	500	ARR, Polonia	Ministerio de Agricultura, Finlandia
15. Azúcar	300	AGEA, Italia	AAMRD, Eslovenia
16. Mantequilla	450	Ministerio de Agricultura y Alimentación, Irlanda	BIRB, Bélgica
17. Mantequilla	8 997	Ministerio de Agricultura y Alimentación, Irlanda	Ministerio de Agricultura, Francia
18. Mantequilla	6 164	Ministerio de Agricultura y Alimentación, Irlanda	ARR, Polonia
19. Mantequilla	631	FEGA, España	AGEA, Italia